

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 0'20
 Por tres meses 0'50
 Por seis meses 1'00
 Por un año 2'00

Número suelto 0'60 céntimos
más corrientesHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

1184

Servicio provincial de Ganadería

RELACION DE GANADOS

Precisando las entidades provinciales conocer en todo momento las existencias de efectivos de ganados y para que ello pueda conseguirse de manera uniforme y consecutiva, por medio de esta circular dispongo, que todas las Juntas locales de Asesoramiento de esta provincia, creadas en virtud de la Circular número 574 de la Comisaría General de Abastecimientos, remitirán a la Jefatura provincial de Ganadería, (Sagasta, 17-3.º, apartado 142), antes del día cinco de cada mes, inexcusablemente y a través del Inspector Municipal Veterinario (Secretario de la Junta), el estado numérico correspondiente a cada una de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, en el que se haga constar el total de las existencias ganaderas de cada una de esas especies, con las altas habidas por nacimiento, compra, traslado a pastos, y las bajas tenidas por muerte, venta, sacrificio, haciendo constar también el número de cabezas de cada especie que de esa existencia resultante estarán en condiciones de sacrificio, el mes siguiente y peso aproximado, en canal, que tendrán por cabeza y especie.

Para hacer ese estado utilizará el Inspector Municipal Veterinario los actuales impresos de altas y bajas con existencia, que se les facilita en el Colegio provincial de Veterinarios; debiendo llenar sin excusa alguna la última casilla, donde se pondrá el número de cabezas en condiciones de sacrificio que habrá el mes siguiente, es decir, en primero de Agosto, por ejemplo, se mandarían las altas y bajas de julio, la existencia que queda en primero de Agosto y en la última casilla el número de cabezas que habrá en septiembre en condiciones de sacrificio, y así los meses sucesivos.

Las Juntas vienen obligadas a obtener estos datos, para lo que montraán el servicio que crean mejor, bien abriendo una cuenta de las reses que tenga cada ganadero, bien por la cartilla sanitaria, etc.; cuyos datos, como se dice anteriormente, serán remitidos a la Jefatura provincial de Ganadería antes del día cinco de cada mes.

Facultado por la Dirección General de Ganadería, se les impondrá sanción hasta de 200 pesetas a los Inspectores Municipales Veterinarios que dejen de mandar este estado mensual de cada uno de los pueblos de su partido, instruyéndosele expediente por la tercera falta.

Si no pudiera dar los datos interresados, por no hallar la oportuna ayuda en la Junta local, la hará constar así en el estado, sin dejar de mandarlo, para en esa forma imponer multa hasta de 250 pesetas a cada uno de los componentes de la Junta.

Espero de las Juntas locales y en especial de sus Presidentes, los Alcaldes y Secretarios, los Veterinarios, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado, evitando así la imposición de sanciones y en cambio facilitando y cooperando a esta ardua labor.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Logroño, 6 de Julio de 1946.

El Gobernado civil,

Alberto Martín Gamero

Diputación Provincial

En cumplimiento del Decreto de 24 de Mayo de 1945, se publica en este periódico Oficial el siguiente Proyecto de plantillas para el cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Logroño, a efectos de reclamaciones.

PROYECTO

El Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial de Logroño, teniendo en cuenta la relativa independencia de los Establecimientos donde ha de prestar sus servicios, estará constituido por dos grupos de Médicos, uno para el Hospital y otro para el Manicomio-Asilo, Maternidad e Inclusa.

Será DECANO un Médico de la plantilla y ostentará la categoría de Profesor de Sala.

El grupo del Hospital tendrá la plantilla siguiente:

Un Médico Cirujano con la categoría de Profesor de Sala.

Un Médico Internista especializado en Digestivo y nutrición, con categoría de Profesor de Sala.

Un Médico de Medicina general, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico Cirujano, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico de Traumatología y enfermedades de Huesos y Articulaciones y Hematoterapia, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico especialista en Urología (Medicina y Cirujía), con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico de Tisiología, especialista en Respiratorio y Circulatorio, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico de Obstetricia y Ginecología, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico de Dermato-Sifilografía y enfermedades infecciosas, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico de Otorrinaringología con su Cirujía, con categoría de Jefe Clínico.

Un Médico de Oftalmología con su cirugía, con categoría de Jefe Clínico.

Los servicios de Radiología y Fisioterapia los asignará el Decano a quien juzgue más conveniente, con el V.º B.º del Diputado Director del Hospital.

El grupo del Manicomio-Asilo tendrá la plantilla siguiente:

Un Médico Psiquiatra, Director del Manicomio, con categoría de Profesor de Sala.

Un Médico de Maternidad encargado de Pediatría y Puericultura y con obligación de atender a los enfermos del Asilo, con categoría de Jefe Clínico.

Tendrá la categoría de Profesor de Sala el Médico más antiguo de las especialidades que aya obtenido la plaza por oposición directa.

Los facultativos del Cuerpo Médico de Beneficencia Provincial, quedarán adscritos a los siguientes servicios:

Medicina general con categoría de Jefe Clínico: D. Fernando Muñoz Serrano del Castillo.

Médico Cirujano, con categoría de Jefe Clínico: D. Diego Azpeitia Iglesias.

Traumatología y enfermedades de Huesos y Articulaciones: D. Eugenio Martínez Iñiguez.

Ostetricia y Ginecología, D. José Fraile García Lozano.

Otorrinaringología con su cirugía, D. Juan Infante Navasa.

Dermatología y enfermedades infecciosas, D. Manuel Luengo Tapia

Oftalmología con su cirugía, don Gonzalo García Baquero.

Médico Psiquiatra, Director del Manicomio Provincial, D. Ramón Caballero Ibáñez.

Maternidad, Pediatría y Puericultura, D. José María Oliver Urbola.

Siendo el Médico más antiguo de las especialidades que ha obtenido la plaza por oposición directa D. Juan Infante, ostentará la categoría de Profesor de Sala.

La plaza de Cirujano Profesor de Sala se encuentra vacante en la actualidad habiendo sido acordada su provisión.

La plaza de Médico Internista, la de Médico Tisicólogo y la de Urología se hallan vacantes y serán cubiertas mediante oposición.

Se acuerda la publicación de la presente plantilla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones durante 15 días y seguidamente su remisión a la Dirección General de Sanidad para su aprobación.

Logroño, 8 de Julio de 1946

El Presidente,

José María Pozancos Burgos

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

1148

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 6 de los corrientes, se publicaron los límites máximos de compensación correspondientes a diversos Ayuntamientos, acordados por el Excmo Señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones Locales, habiéndose observado errores en los correspondientes a los Ayuntamientos de IGEA, al que se le fijaba la cantidad de 58.613'19 pesetas, debiendo ser 58.631'19; y al Ayuntamiento de TORMANTOS al que se le señalaba la cantidad de pesetas 17.891'45, debiendo ser 17.891'43.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Logroño, 28 de junio de 1946

El Delegado de Hacienda

Delegación Provincial de Trabajo

1139

De interés para las Comisiones encargadas del Plus de Cargas Familiares en todas las empresas de esta provincia.

La gran cantidad de cuestiones que en relación con la aplicación del Plus de Cargas Familiares se vienen planteando ante esta Delegación, tanto por las empresas, como por los productores y las Comisiones encargadas de su aplicación, originan un impropio trabajo y un confusiónismo al que es preciso poner fin, como así lo pretendió el Ministerio de Trabajo al dictar la Orden de 29 de Marzo último, «B. O. del Estado» del 30 unificando las normas existentes en relación con el expresado Plus, por lo que se establecen las siguientes normas que deberán ser observadas con toda exactitud por las mencionadas Comisiones:

1.ª.—Todo productor que se crea con derecho al percibo del Plus de Cargas Familiares formulará, en cumplimiento de lo exigido por los artículos 23 y 25 de la mencionada Orden, la correspondiente declaración jurada con relación a su situación familiar, con expresión de los familiares y demás circunstancias precisas para el debido estudio de la petición.

2.ª.—A la vista de dicha decla

ración jurada, por la Comisión constituida en cada empresa, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 28 de la Orden referida se adoptará la resolución que corresponda, con arreglo a su leal saber y entender teniendo en cuenta los preceptos contenidos en dicha disposición.

3.ª.—El acuerdo de dicha Comisión, en el supuesto de ser negatorio en su totalidad o en parte, deberá serle comunicado al productor interesado por escrito, conteniendo los fundamentos de la Resolución adoptada y la advertencia de que contra el mismo podrá el interesado entablar el pertinente recurso ante esta Delegación, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artº 28 de la tan referida Orden. A tal fin la Comisión deberá conservar en su poder copia de la Resolución entregada al productor y comprobante de la notificación al mismo, con la fecha en que se ha efectuado, así como la totalidad del expediente instruido, a disposición de esta Delegación.

Es de esperar que procediéndose estrictamente en la forma que queda reseñada, se evitarán definitivamente las anomalías que se vienen observando anteriormente referidas.

Logroño 26 de junio de 1946

El Delegado de Trabajo

Administración de Justicia

1.161

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en el expediente instruido para la exacción de la multa, apremio e indemnización, impuesta por el Distrito Forestal de Logroño al vecino de Cihuri Cándido Uriarte Gallo, se saca a pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una luna de armario enmarcada en madera, en buen estado de conservación. Valorada en 80 pesetas.

Dicho mueble ha sido embargado como de la propiedad del sancionado y se vende para pagar la multa, apremio e indemnización, mas las costas del procedimiento, debiendo celebrarse remate el día 23 del actual a hora de las 12 de su mañana en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Siervas de Jesús. (Antiguo edificio Escuelas Viejas)

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del tipo que sirve para la subasta; hallándose depositada la luna embargada en poder del propio sancionado.

Dado en Haro a tres de Julio de 1946.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

En providencia dictada en el día de hoy, por S. S.ª, Juez Comarcal de Anguiano, en diligen-

cias de juicio de faltas, sobre lesiones, se cita al acusado Juan Antonio Loza Murga, mayor de edad, soltero, criado doméstico y sin domicilio conocido para que a las dieciocho horas del día 15 del mes actual, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado comarcal de Anguiano, para asistir al juicio de faltas señalado, en el que es parte perjudicada Juan Quintanar Bañares, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Anguiano advertido de que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse, con apercibimiento de que si dejare de asistir, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al acusado ausente, publicándose en el B. O. de la provincia la firma en Anguiano a tres de Julio de 1946

El Secretario,

REQUISITORIA

1141

Aragón Rueda, Modesto, de 55 años, casado con Petra Arróniz hijo de Donato y Gabina natural y vecino de Mendavia, en ignorado paradero dentro del término de diez días comparecerá ante el juzgado de Instrucción de Estella para ser reducido a prisión decretada en auto de esta fecha en sumario nº 23 de 1946 sobre abandono de familia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado en rebeldía.

Estella 27 de Junio de 1946

El Secretario

1157

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. La Sala Segunda de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de bienes colacionales, operaciones particionales y otros extremos, seguidos en Primera Instancia ante el Juzgado de Logroño, entre don Luis del Campo Corcuera, mayor de edad, casado, farmacéutico, vecino de Logroño, en concepto de demandante-apelado, representado en esta Instancia por el Procurador don Alberto Aparicio Vazquez y defendido por el Letrado don Francisco Montero y de otra, como demandado-apelante don Francisco del Campo Corcuera, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Rodezno, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado don Ricardo Gómez y doña Elisa Corcuera Basarán, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Logroño, no comparecida en esta Instancia, cuyos autos penden en apelación de la sentencia dictada en Primera Instancia y.—FALLAMOS: Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandantes don Francisco del Campo Corcuera y doña Elisa Corcuera Basarán, declarando que los 23 títulos de la deuda Perpetua Interior Serie B. números ciento ocho mil cuatrocientos trece al ciento ochocientos mil cuatrocientos ochenta y cinco, con un valor nominal de

cincuenta y siete mil quinientas pesetas donados por don Francisco del Campo a su hijo el demandado don Francisco son colacionables debiendo practicarse con ellos o con su valor, a elección del demandado, operación adicional a la partición ya practicada entre las partes que consta en escritura de diez de enero de mil novecientos treinta y seis, declarando que dichos bienes donados tenían en el momento de la donación el carácter de bienes propios del donante que no ha sido perdido ni compensado con posterioridad debiendo los demandados estar y pasar por las anteriores declaraciones y aportar al demandado don Francisco del Campo los bienes referidos o su valor a los efectos de la participación adicional acordada así como sus intereses producidos o legales desde el fallecimiento de don Arturo del Campo observándose en esta partición adicional las mismas normas que se tuvieron presentes en las operaciones particionales ya practicadas sin que proceda hacer especial imposición de costas en ninguna de las Instancias y digase al Juez de Instancia cuide de no incurrir en los defectos señalados. En lo que a estas declaraciones se conforme la sentencia apelada la confirmamos y en lo que se opondrá revocamos. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de Instancia con certificación de esta sentencia para su ejecución y efectos notifíquese en forma legal a la litigante declarada en rebeldía. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Tomás Pereda.—José de Castro.—Jacinto García-Monge y Martín. Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente don Jacinto García-Monge y Martín en la sesión pública de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia en Burgos a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis de que yo el Secretario de Sala certifico. Ante mí. C. Crespo.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño para notificación a la demandada rebelde doña Elisa Corcuera Basarán expido la presente en Burgos a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fonzeleche

1145

Por los pliegos y a los efectos legales se hace saber:

Que a partir de la fecha, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad de Retorno de la Hermandad de Rectificación, para atender a los gastos presupuestados de esta Hermandad durante el año 1946 pudiendo presentar contra el mismo cuantas reclamaciones estimen convenientes haciendo constar que toda reclamación deberá ser acompañada de la certificación expedida por la Alcaldía del líquido imponible con que figuren por el citado concepto, sin cuyo requisito, no será atendida reclamación alguna.

Fonzeleche 15 de junio de 1946

El Jefe de la Hermandad

Anuncios Oficiales

EDICTO

1181

Ignorándose el paradero del mozo Fermín Remírez Aramendi, hijo de Bonifacio y de Julia, nacido en esta Villa el seis de Agosto de mil novecientos veintiseis, incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1947, así como el domicilio de sus padres, por el presente se le cita para los actos que han de celebrarse en este Ayuntamiento de la Rectificación, Cierre definitivo y Clasificación y declaración de soldados, los días 28 de actual, 4 y 11 del próximo mes de Agosto a las diez horas de su mañana, bajo la advertencia que de no comparecer o persona que le represente, se le instruirá el correspondiente expediente de Prófugo.

Agoncillo, 4 de julio de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1153

Debiendo procederse por esta Junta Municipal a la rectificación y depuración del amillaramiento de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y O. M. de 13 de marzo de 1942, por el presente se requiere a todos los vecinos de este término para que, en el plazo de ocho días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las fincas rústicas que posean en este término municipal.

Si no entendiéndose que de no verificarlo en dicho plazo, se sustituirá la Junta Municipal en todas sus actuaciones.

Alfute 28 de junio de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1151

Durante el plazo reglamentario se han expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Cuentas municipales correspondientes a los años 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945.

Liquidación del Presupuesto correspondiente al año 1945, durante el expresado plazo, pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Tobía 19 de Junio de 1946.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.